



ORDENANZA Nº Or 3136/2009 C.D.

Y VISTO: Las recomendaciones de parte de organismos sanitarios nacionales y provinciales antes los casos de Dengue y la existencia de mosquitos Aedes Aegypti en nuestra Ciudad;

Y CONSIDERANDO: Que el mosquito Aedes Aegypti, transmisor de la enfermedad, es erradicable con acciones concretas de saneamiento a nivel de casas y barrios.

Que el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, a través de la Resolución Ministerial Nº 200/09, procedió a la declaración de Alerta Sanitaria en la jurisdicción provincial por el incremento registrado en los casos de dengue.

Que estas acciones implican el esfuerzo gubernamental y además el compromiso ciudadano a fines de evitar la contaminación ambiental y cuidar de la salud como bien social y actuar solidariamente, todos ellos deberes contemplados en el artículo 38 de la Constitución Provincial.

Que la necesidad de proteger la salud de los ciudadanos de esta Jurisdicción, señala la necesidad y urgencia de contar, inmediatamente, con una norma que permita disponer -a la brevedad- de mecanismos ágiles y eficaces que permitan atender la situación sanitaria generada por el Dengue.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1º)- APRUÉBASE el **PLAN DIRECTOR DE LUCHA CONTRA EL DENGUE**, el que como **ANEXO I** forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Art.2º)- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo a designar las Secretarías y áreas responsables de la aplicación de la presente Ordenanza.

Art.3º)- DESE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los tres días del mes de setiembre del año dos mil nueve.

MARCOS FERRER
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE RÍO TERCERO



DR. ALBERTO C. MARTINO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE RÍO TERCERO



ANEXO I – ORDENANZA N° Or...3136/2009-C.D.

**PLAN DIRECTOR DE LUCHA CONTRA EL
DENGUE**

Artículo 1º)- La presente ordenanza tiene por objeto promover una estrategia integral, objetivos sanitarios y acciones para contener y prevenir la multiplicación de casos de Dengue dentro de la Jurisdicción Municipal de la ciudad de Río Tercero, determinando las siguientes prioridades:

- a) Fortalecer la vigilancia epidemiológica para la planificación y la respuesta, incluida la vigilancia no solo entomológica sino la de conductas humanas claves.
- b) Reducir la carga de morbilidad.
- c) Promover el cambio de comportamiento individual y colectivo, promoviendo esfuerzos intersectoriales para la implementación de acciones y la activa participación ciudadana.
- d) Consolidar una fuerza de trabajo desarrollando la mejora de métodos antivectoriales, su aplicación y la capacitación y docencia en los campos científicos y profesionales abarcados por la emergencia.

Artículo 2º)- Todo propietario, poseedor, inquilino o tenedor legítimo a cualquier título de vivienda o inmueble dentro de la zona sujeta al poder de policía municipal, deberá proceder a cumplir de inmediato con las siguientes disposiciones:

a- Controlar o eliminar todos los recipientes naturales o artificiales que existan en el interior y alrededores de la vivienda y/o predio, en los que pudiera almacenarse agua sin ninguna utilidad como son: agujeros, construcciones inconclusas o deterioradas, baches, cubiertas inservibles, envases vacíos, floreros, baldes, barriles destapados, carrocerías de vehículos en desuso y deteriorados, piletas de natación sin tratamiento o en desuso y todo potencial criadero de mosquito.

b- Mantener debidamente seguros o protegidos todo tipo de recipientes que sean utilizados para almacenar agua para uso domésticos; barriles, tanques y otros similares de agua de consumo para evitar el contacto de mosquitos con depósitos de agua.

c- Manejar los desechos sólidos en forma sanitaria, conforme las normativas y recomendaciones locales, en particular su disposición en bolsas de recolección debidamente cerradas para su posterior disposición en el vehículo recolector de residuos, en los días y horas prefijadas.

d- Proceder al drenaje de las aguas estancadas en patios, jardines y todo espacio objeto del inmueble, así como la limpieza de los canales de techo, cunetas y canales de desagüe.



Artículo 3º)- Las mismas obligaciones mencionadas en el artículo que antecede tendrán los propietarios, poseedores o tenedores legítimos a cualquier título, de establecimientos educativos, hoteles, restaurantes, oficinas, teatros, cines, clubes de todo tipo, reparticiones militares, centros industriales, comerciales, centros de salud, residencias para mayores, geriátricos, hospitales, mercados, talleres, fabricas, ferias, cementerios, viveros, terminales de transporte urbano, o cualquier otro lugar similar de concentración de público.

Artículo 4º)- Los inmuebles edificados y/o cerrados, donde no se encuentren personas responsables que permita el ingreso de los inspectores municipales para llevar a cabo las labores de prevención y/o destrucción de vectores, serán declarados “Lugares de Riesgo Sanitario” y serán susceptibles de un apercibimiento por parte de la autoridad de aplicación. Los propietarios o locatarios de tales lugares, serán notificados mediante “Nota o Cédula de Notificación” la cual será adherida en el ingreso del inmueble, poniendo en conocimiento que serán visitados nuevamente dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas. Si a la fecha señalada para la segunda inspección, tampoco se encontrare a persona alguna que permita el ingreso al lugar, se procederá a la imposición de la sanción que corresponda. Sin perjuicio de la sanción administrativa correspondiente, la autoridad de aplicación podrá solicitar judicialmente la apertura, ingreso o allanamiento de morada motivada en razones de salubridad o riesgo sanitario a los fines de la fumigación, limpieza y/o eliminación de potenciales criaderos.

Artículo 5º)- Toda persona física o jurídica, pública o privada, propietaria, poseedora o tenedora legítima a cualquier título de un predio baldío o sin construir, abierto o cerrado, deberá proceder a cortar la hierba o maleza, a limpiarlo de desechos sólidos, ripio y todo recipiente que pueda contener agua debe ser tratado, evitando así constituirse en lugar de riesgo sanitario, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes.

Artículo 6º)- Toda cubierta de vehículo que no se encuentre rodando deberá ser mantenida bajo techo, seca o en condiciones seguras. El transporte y almacenamiento de las mismas deberá efectuarse igualmente en condiciones de seguridad durante todo el recorrido y en particular en su lugar de destino. Se prohíbe abandonar cubiertas en el espacio público, así como lanzarlas a barrancas, ríos y arroyos, canales, o cualquier otro espejo o cuerpo de agua. Aquéllas que sean utilizadas para fines distintos al rodamiento en vehículos, como muros de contención, soportes de techos, jardines, juegos de niños, y otros usos similares, deberán ser debidamente transformadas a efecto de evitar que constituyan depósitos de agua y por ende, potencial criaderos de mosquito. Aquellos negocios dedicados a la reparación y/o venta de cubiertas usadas o nuevas, tendrán particular responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la presente norma.



Artículo 7º)- Se prohíbe a toda persona física o jurídica, pública o privada, mantener a la intemperie, en espacios públicos o privados, vehículos abandonados, chatarra, maquinaria en desuso, mobiliario inservible, tanques metálicos, heladeras y cocinas arruinadas, así como cualquier otro desecho urbano de gran tamaño que pueda servir como criadero del mosquito. Si tales desechos se encontraran en espacio público, el Departamento Ejecutivo Municipal procederá a retirarlos mediante grúa u otro transporte adecuado para el efecto. El costo de dicha actividad, más su depósito o almacenamiento estará a cargo del propietario, sin perjuicio de la multa impuesta. En caso de que la chatarra se encuentre en espacio privado, deberá mantenerse seca y bajo cubierta, evitando así un potencial criadero de mosquito; si por sus dimensiones o por la cantidad de chatarra acumulada resultare imposible tenerla bajo techo, deberá ser fumigada con la frecuencia y productos que la autoridad municipal competente disponga para cada caso en particular, evitando la acumulación de agua que pueda permitir la existencia de vectores. De acuerdo al poder residual del producto utilizado la fumigación debe ser semanal o mensual, debiendo constar en el certificado que emite la empresa cuándo corresponde la próxima fumigación. Las empresas o negocios particulares dedicados a la compra/venta de chatarra y/o venta de repuestos usados, tendrán las mismas obligaciones mencionadas en el presente artículo.

Artículo 8º)- Se prohíbe a los particulares y dueños de establecimientos de expendios y/o comercialización de botellas vacías retornables y no retornables y de envases en general, su depósito o almacenamiento de forma que los mismos permitan en forma directa o indirecta la acumulación de agua que pudiera convertirse en criaderos de mosquitos.

En el caso de las jaulas contenedoras de botellas para reciclaje la frecuencia de desalojo deberá ser de una (1) vez a la semana en épocas estivales, debiendo llevar un registro foliado de los días y horas de recolección. La empresa deberá ser responsable de evitar el desarrollo de mosquitos en botellas y bolsas en los contenedores.

Artículo 9º)- Ingreso del personal sanitario.

Previa declaración de necesidad por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, todo propietario, poseedor, inquilino o tenedor legítimo por cualquier título de una vivienda o unidad habitacional o establecimiento privado de uso público dentro del municipio, deberá permitir el ingreso de los Agentes Municipales debidamente identificados, con el objeto de inspeccionar el lugar a efectos de identificar, tratar y/o destruir criaderos o potenciales criaderos de mosquitos. En caso necesario, el personal sanitario se hará acompañar de Agentes Municipales, Gendarmería o Policía Provincial o Federal, a efectos de garantizar el debido cumplimiento de esta disposición.

Artículo 10º)- El Departamento Ejecutivo Municipal llevará a cabo la ejecución de programas permanentes de limpieza de plazas, plazoletas, parques, zonas verdes,



así como cualquier otro tipo de espacio de uso público, como calles, aceras y pasajes. Es de su competencia igualmente, el lanzamiento de programas para la prevención y eliminación de criaderos de vectores en canales, costas, arroyos, lagos, canales y ríos del municipio, procurando obtener la participación activa de la ciudadanía.

Artículo 11º)- En caso de declaraciones de alerta de emergencia por las autoridades nacionales, provinciales, municipales linderos y de esta propia Municipalidad, se activará de inmediato el Comité de Emergencia Municipal y se pondrá en ejecución el Plan de Emergencia Municipal previamente acordado.

Artículo 12º)- El Departamento Ejecutivo Municipal con la colaboración de los diversos medios de comunicación social, las empresas privadas, centros educativos públicos y privados de cualquier nivel radicados en el área, organismos gubernamentales provinciales y nacionales, lanzará un programa permanente de lucha antivectorial mediante la educación y capacitación de la comunidad con el objeto de lograr prevenir y combatir los criaderos de mosquito de conformidad a los avances científicos internacionales y a la normativa de carácter nacional.

Artículo 13º)- Los Centros Vecinales legalmente constituidos, así como todas aquellas Organizaciones No-Gubernamentales relacionadas con la salud pública, las asociaciones de interés social, clubes sociales y deportivos, y cualquier otra organización de interés público, deberán invitarse a participar y colaborar en la implementación y ejecución de los planes y programas de participación ciudadana diseñados por la municipalidad con el objeto de prevenir y evitar los determinantes y el impacto de la enfermedad.

Artículo 14º)- Clases de sanciones.

Las sanciones administrativas aplicables por esta ordenanza son:

- 1.- Apercibimiento.
- 2.- Multa.
- 3.- Clausura, e
- 4.- Inhabilitación.

Artículo 15º)- Del apercibimiento.

El apercibimiento es una sanción de reclamo y una reconvención a la persona infractora, de parte de la municipalidad, para que rectifique su comportamiento social y colabore de inmediato en el combate de la enfermedad. Para verificar el cumplimiento de esta disposición se efectuará una reinspección y prevención dentro del plazo de 72 horas. Si mediante la primera inspección de los Agentes Municipales se comprobare la existencia de criaderos o posibles, se procederá a la sanción escrita en los siguientes casos:

- a)- Ciudadanos que en primera inspección se le encuentren criaderos o potenciales criaderos y funcionarios públicos a los cuales en áreas a su cargo se identifiquen potenciales criaderos de mosquitos.



b)- A los propietarios de viviendas vacías o deshabitadas al momento de la inspección, es decir sin persona responsable que facilite la inspección.

Artículo 16º)- De la sanción de multa.

Salvo los casos de amonestación escrita, las demás infracciones a esta ordenanza serán sancionadas con una multa que será fijada entre el 25% de la UBE y 3 UBE. La gravedad de la infracción se determinará por el número de depósitos y el volumen de los mismos, de conformidad a los siguientes criterios;

LEVE: cualquier criadero que se encuentre en un depósito menor de 200 litros equivale a un barril.

GRAVE: cualquier criadero que se encuentre en un depósito igual o mayor a 200 litros o más de uno inferior a dicha capacidad. Igualmente se considera infracción grave la reincidencia dentro del período de un año a partir de la fecha de la infracción anterior. La cuantía de multa se fijará de acuerdo a los siguientes criterios : a)- En el caso de la vivienda vacías o deshabitadas, después de la segunda inspección si no se permite nuevamente el ingreso al lugar. b)- Ciudadano reincidente con falta leve, después de 72 horas de la primera inspección sanitaria y hasta el plazo de un año. c)- Ciudadano reincidente con falta grave, después de 72 horas de la primera inspección sanitaria y hasta el plazo de un año. En caso de reincidencia la multa a imponer será del doble de la cuantía anterior, independiente de la gravedad de la infracción. Si mediante la primera inspección de los agentes municipales de la Secretaria de Salud se comprobare la existencia de criaderos en establecimientos o predios de concentración pública del dominio público o privado municipal, provincial o nacional, la multa a imponer en primera ocasión a los funcionarios públicos y/o administradores será la máxima. En ninguno de los casos el pago de la multa exime al infractor del cumplimiento inmediato de sus obligaciones.

Artículo 17º)- De la clausura temporal.

La sanción de clausura opera únicamente para los casos de establecimiento de uso público, y procede cuando declarado el estado de Alerta Sanitaria, se compruebe una reiterada actitud infractora de parte de los responsables de su mantenimiento. Pasada la emergencia podrá autorizarse la reapertura del lugar de que se trate, si el infractor se compromete a cumplir con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 18º)- De conformidad a lo expresado en el texto de la presente normativa, constituyen obligaciones de los residentes del municipio en materia de salud pública municipal, las siguientes: a) Evitar la aparición y destruir los criaderos de vectores con medidas de saneamiento ambiental. b) Prevenir su existencia mediante el manejo adecuado de los desechos. c) Permitir el ingreso de Agentes Municipales y personas de apoyo municipal. d) Limpiar y cercar los predios baldíos, patios y espacios similares. e) Mantener en condiciones seguras la chatarra y las cubiertas inservibles o en desuso. En el caso de existir criaderos de mosquitos, la



prueba de la infracción cometida será el acta de inspección levantada por el funcionario competente en el lugar que se trate.

Artículo 19º)- Cuando el intendente o funcionario delegado tuviere conocimiento, de oficio o por denuncia, que una persona ha infringido la presente ordenanza, iniciará el procedimiento, recabará las pruebas que considere necesarias, se labrará el acta respectiva y se remitirán las actuaciones al Juzgado Administrativo Municipal de Faltas.

Artículo 20º)- Con el objeto de fortalecer los mecanismos de vigilancia y control epidemiológico, la Municipalidad a través de las áreas correspondientes, deberá diseñar e implementar los mecanismos necesarios para la ejecución de los programas permanentes y sistemáticos de prevención y combate de vectores Área Municipal evitando con ello la proliferación de la enfermedad y su transformación en epidemia.

Artículo 21º)- El Departamento Ejecutivo Municipal en caso de ausencia de persona que habilite el ingreso al predio, o de negativa del propietario, poseedor, inquilino o legítimo tenedor a hacerlo, y bajo la circunstancia de “Lugar de Riesgo Sanitario”, estará facultado, en caso de considerarlo necesario, a identificar en forma visible el inmueble, hasta tanto se consiga la orden judicial de allanamiento, a los fines de que los vecinos tomen conocimiento de la situación y adopten las previsiones del caso.

El Departamento Ejecutivo Municipal determinará la autoridad de aplicación.

Artículo 22º)- En el caso de ingreso de cargas de leñas (para venta, cortaderos de ladrillos, panaderías, etc.) es necesario en caso de emergencia exigir el certificado de fumigación de la carga al momento de ingresar o inmediatamente al descargarla.

MARCOS FERRER
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE RÍO TERCERO



DR. ALBERTO C. MARTINO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE RÍO TERCERO